



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 26

Jueves 1 de Febrero

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 31 de Enero de 1951.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

#### TEJEDA DE TIETAR

##### Señas de los semovientes

Vaca, como de cuatro años, raza brava, pelo negro, bragada, cercellada de las dos orejas y con hierro confuso en nalga derecha.

(9 pstas.)

358

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

## LEY DE REGIMEN LOCAL

### (Continuación)

V.—Arbitrio sobre solares sin edificar

Art. 497. 1. El arbitrio municipal sobre solares sin edificar gra-

vará a todos los enclavados en el respectivo término, considerándose como solares a estos efectos:

1.º Los terrenos edificables enclavados dentro de la línea perimetral del casco de las poblaciones según el plano levantado por el Instituto Geográfico, que ha de servir de base a los trabajos de avance catastral, siempre que tengan uno o más de sus lados formando línea de fachada a una o más vías públicas o particulares o trozos de las mismas que estén urbanizados, considerándose como tales aquellos que tengan todos los servicios municipales o, por lo menos, los de alumbrado o encintado de aceras o afirmado.

2.º Los terrenos enclavados en la zona de ensanche de las poblaciones y que estén en las circunstancias del párrafo anterior. En las manzanas cuyas calles circundantes no estén todas abiertas y urbanizadas, sólo tributará como solar una faja de terreno cuya línea será la de la fachada a la vía, o trozo de vía, que esté urbanizada con un fondo igual al de fondo de la manzana en proyecto.

3.º Los terrenos que, en la misma situación que los anteriores, estén dedicados a partes, jardines, huertos, talleres de cantería, encierro y pastos de ganado o cualquier otro aprovechamiento análogo.

2. No será considerado como solar ningún terreno de uso público.

Art. 498. 1. La base del arbitrio será el valor corriente en venta de la superficie tributable del solar, o sea la suma de dinero por la que, en condiciones normales, se hallaría comprador para el terreno, prescindiendo en absoluto para estimarla del valor de los cobertizos o construcciones análogas que sustenten y del precio de afección, aunque realmente se hubiera pagado por el propietario.

2. Se tendrá en cuenta la situación y la forma del solar, pero a reserva de que en ningún caso su estimación sea inferior a la de una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal.

Art. 499. 1. Estarán obligados al pago de las cuotas del arbitrio los propietarios de los solares o sus representantes legales.

2. En caso de separación del dominio directo y del dominio útil, la obligación del pago recae directamente sobre el dueño de este último.

3. La obligación no se interrumpirá en los casos de transmisión de dominio del inmueble, adquiriendo el nuevo propietario las mismas

obligaciones que, respecto del arbitrio, tenía el anterior.

Art. 500. 1. El tipo máximo de gravamen será el cinco por mil sobre el valor corriente en venta del solar.

2. Las cuotas del arbitrio se devengarán por dozavas partes el día primero de cada mes, y su pago se hará siempre por recibo talonario. El terreno por razón del cual se haya devengado una cuota de edificio de la Contribución territorial, Riqueza urbana, no se gravará como solar hasta transcurrido el trimestre en que se devengó aquella cuota.

Art. 501. 1. La exacción de este arbitrio llevará consigo la supresión del recargo municipal extraordinario del cuatro por ciento sobre la Contribución territorial, Riqueza urbana, autorizada por la Ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, y al que se refiere el artículo 584 de esta Ley, en cuanto a los solares enclavados en la Zona.

2. Los Ayuntamientos podrán establecer con carácter ordinario un recargo hasta del cien por cien sobre las cuotas del arbitrio.

3. Asimismo podrán implantar un recargo especial del setenta y cinco por ciento de la cuota máxima del arbitrio para destinarlo exclusivamente a la construcción de viviendas económicas.

Art. 502. 1. La exención absoluta y permanente de Contribución territorial, Riqueza urbana, llevará aparejada la del arbitrio municipal.

2. Asimismo estarán exentos los terrenos que, aun teniendo la consideración de solares, según el artículo 497, no sean susceptibles de edificación por existir planes, ordenaciones o resoluciones administrativas que la prohiban.

3. Podrán los Ayuntamientos, en la Ordenanza del arbitrio, declarar exentos del mismo los jardines que sean estimados de interés u ornato público.

Art. 503. 1. Los solares objeto del arbitrio, los valores base del mismo, las personas obligadas al pago y la extensión superficial, habrán de constar en un Registro municipal de solares.

2. La formación del Registro de solares comprenderá las tres operaciones siguientes, que administrativamente podrán simultanearse:

1.º Inclusión de los inmuebles sujetos al arbitrio.

2.º Estimación de superficies.

3.º Estimación de valores.

3. Todos los propietarios de te-

rrenos que reúnan la condición legal de solares, con arreglo a lo establecido en el artículo 497, estarán obligados a presentar una declaración jurada por cada uno de los de su propiedad en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la fecha en que sea ejecutiva la Ordenanza del Municipio implantando y regulando el arbitrio.

Art. 504. La falta de presentación de las declaraciones exigidas en el artículo 503 implicará siempre la conformidad del propietario con las estimaciones administrativas, y, en su consecuencia, la pérdida del derecho a reclamar contra las inclusiones, estimaciones y asignaciones del avance del Registro.

Art. 505. 1. Aprobado el Registro de solares, se formará por la Administración municipal la matrícula de contribuyentes, tomando como base los datos del mismo. Esta matrícula que ha de formarse anualmente, constituirá el documento administrativo al que han de referirse los recibos para la cobranza del arbitrio.

2. El Registro de solares y su correspondiente matrícula administrativa de contribuyentes se modificarán por las circunstancias siguientes:

1.º Altas por inclusión de nuevos inmuebles que tengan la consideración de solares, a los efectos del arbitrio, producidas por cualquier causa.

2.º Bajas por división de solares ya comprendidos en el Registro.

3.º Bajas por edificación de solares registrados, por pérdidas de carácter de solar sobrevinida en alguno de ellos, por ventas, transmisiones, segregaciones o cualquier otra causa.

3. En los casos de nuevas altas de inmuebles que no tenían la consideración de solares sujetos al impuesto al tiempo de formarse y aprobarse el Registro la declaración de inclusión y estimación de superficie y valores se ajustará para cada uno de ellos, aplicando el procedimiento establecido para la formación del Registro.

4. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los propietarios de solares estarán

Mañana, día 2

## Nuestra Señora de las Candelas

### Fiesta local

no se publicará este periódico



obligados a declarar a la Administración municipal, dentro del mes en que se produzca, toda modificación sobrevenida en las condiciones del inmueble o en la propiedad del mismo que deban producir alteración, inclusión o exclusión en el Registro de solares y en la matrícula de contribuyentes.

Art. 506. 1. La rectificación general de la valoración de los solares incluidos en el Registro y en la matrícula podrá hacerse:

1.º A instancia de más de la mitad de los propietarios, siempre que representen, al menos, los dos tercios de los valores.

2.º Por iniciativa de la Administración municipal.

2. En el primer caso, si la Administración municipal estimase que no existe modificación sensible de valores, podrá exigirse, como condición previa para proceder a la revisión, el depósito del importe de los derechos de la estimación del perito municipal y el de los terceros. No habrá lugar a la rectificación cuando la nueva estimación no acuse diferencia de conjunto de más de un diez por ciento respecto de los valores del Registro.

3. En el segundo caso, las rectificaciones se iniciarán con estimaciones practicadas por la Administración, que serán puestas en conocimiento de los propietarios a quienes afecten. Si éstos consintieran las nuevas estimaciones, se rectificarán a su tenor en el Registro; en caso contrario, presentarán las oportunas reclamaciones que serán tramitadas y resueltas con arreglo a los preceptos que reglamentariamente se determinen.

Art. 507. Serán considerados como defraudadores del arbitrio:

1.º Los que cometieran maliciosamente inexactitudes manifiestas en las declaraciones de superficie o de valor. Se entenderá cometida maliciosamente la inexactitud siempre que, rectificadas en la asignación provisional, fuese ésta impugnada por el propietario, y la resolución excediese a la declaración en cantidad superior a los límites reglamentarios. La inexactitud manifiesta de la declaración respecto de la asignación provisional, cuando ésta fuere consentida por el propietario y sea cual fuere la asignación definitiva, se considerará como mera infracción reglamentaria.

2.º Los que, obligados a declarar a la Administración municipal hecho que produzca alta en el Registro, omitan la declaración o la haga inexacta. Sin embargo, cuando la cuota o en su caso, la parte de la misma que fuere defraudada estuviese compensada por la omisión de la baja correspondiente de la misma finca, se considerará la omisión o inexactitud como mera infracción reglamentaria.

(Continuará)

52

## Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Sierra de Fuentes y Cáceres, por don Juan Francisco Muñoz y Muñoz, y cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para

que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Sierra de Fuentes y Cáceres y a los titulares de los servicios siguientes:

Cáceres a Madrid, S. A. Mirat.

Cáceres a Navalmoral e hijuela, Sociedad Anónima Mirat.

Montánchez a Cáceres, Victoriano Caballero y al Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres a 24 de Enero de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(84 pstas.)

348

## Sucesores de Clemente Sánchez, S. A. BANQUEROS —CACERES

El Consejo de Administración de esta Entidad, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado 9.º del artículo 34 de sus Estatutos, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas en cumplimiento del artículo 15 de los mismos, que se celebrará el próximo día 25 de Febrero, a las dieciséis horas, en el domicilio social, Generalísimo Franco, número 8, con el fin de examinar y en su caso aprobar el Balance y gestión del Consejo de Administración, correspondiente al Ejercicio 1950.

El Secretario, Clemente Sánchez Torres.

(30 pstas.)

406

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra don Juan Sáez Montero, don Francisco Ramos Lozano y don Ricardo Gómez Orellana, por débitos por inlustral, correspondiente al año 1950, término de Aldea del Cano, he dictado la siguiente

### Providencia:

Ignorándose el paradero y domicilio de los deudores en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que los representen, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de

edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aldea del Cano, para que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o nombren representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúan en el indicado plazo, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.

Lo que hago público, en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Cáceres, 25 de Enero de 1951.—  
Por el Recaudador provincial, Rufino Borrella.

316

### EDICTO

Don Juan Lozano Flores, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Montánchez (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha de hoy, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal, se celebrará el día 10 de Febrero de 1951, en el salón que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, a las once horas de su mañana.

Nombre y apellidos del deudor, pueblo donde radican las fincas, capitalización de las mismas, cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta

Doña Polonia Donaire Donaire, deudor de paradero desconocido, pueblo de Valdefuentes.—2. Parcela de tierra 91 bis del polígono 33, al sitio de «El Campo», de cabida 24 áreas y 28 centiáreas; linda por el Norte, Juana Solano Jara; Este, Domingo Carrasco Donaire; Sur, Juan Antonio Palomino Rodríguez, y Oeste, Sexmo Público, 427'40 pesetas, ninguna, 427'40 idem.

3. Parcela de tierra al mismo sitio que la anterior, de cabida 26 áreas y 28 centiáreas; linda por el Norte, Viuda de Engracia Donaire Carrasco; Este, Domingo Carrasco Donaire; Sur, Pedro Solano Jara, y Oeste, Sexmo Público, 427'20 pesetas, ninguna, 427'20 idem.

4. Parcela 26 del polígono 21, al sitio «Los Labrados», de cabida 26 áreas y 83 centiáreas; linda por el Norte, Manuel Pajuelo Cantero; Este, Camino de Los Labrados; Sur, Diego Cantero Meirino, y Oeste, Viuda de Engracia Donaire Carrasco, 257'60 pesetas, ninguna, 257'60 idem.

5. Parcela 72 del polígono 26, al sitio «La Dehesa», de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; linda por el Norte, Juan Antonio Palomino Rodríguez; Este, Manuela Rubio Liévan; Sur, Juan Cruz Alvarado Solano, y Oeste, Camino Trocha, 309'20 pesetas, ninguna, 309'20 idem.

6. Parcela número 90 del polígono 27, al sitio «La Dehesa», de cabida 5 áreas y 17 centiáreas; linda por el Norte, Juan Palomino Roncero; Este, Camino de la Trocha; Sur y Oeste, Regato, 152 pesetas, ninguna, 152 idem.

7. Parcela 101, polígono 20, al sitio «Moragas», de cabida 1 hectárea, 18 áreas y 6 centiáreas; linda por el Norte, Francisco Rodríguez González; Este, Calleja; Sur, Antonio Alvarado Muriel, y Oeste, Antonio González Carrasco y Francisco Ro-

dríguez González, 968'20 pesetas, ninguna, 968'20 idem.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de la enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

### Advertencia

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Valdefuentes a 16 de Enero de 1951.—El Recaudador, Juan Lozano.

276

## Ministerio de Agricultura Jefatura Agronómica

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Octubre de 1948, la Dirección General de Agricultura ha señalado a esta provincia el cupo que durante el año actual ha de sembrarse de garbanzos cuya superficie es de 12.000 hectáreas.

Esta superficie será distribuida por las Juntas Sindicales Agropecuarias o Locales Agrícolas en su caso entre todos los agricultores de su término municipal, exponiendo antes del día 1.º de Marzo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la distribución realizada en la que conste el número de hectáreas asignadas a cada uno y lo pondrá en conocimiento de los mismos mediante bandos o edictos, haciendo constar que tal distribución se encuentra expuesta al público y en el plazo de los diez primeros días siguientes remitirá a esta Jefatura el duplicado de la distribución realizada y de las resoluciones que haya dictado con motivo de las reclamaciones que hayan sido presentadas.

Cáceres, 29 de Enero de 1951.—  
El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

### RELACION QUE SE CITA Servicio Agronómico Nacional JEFATURA DE CACERES

Superficie mínima de siembra de garbanzos por términos municipales.

	Hectáreas
Abadía	6
Abertura	25
Acebo	1
Achuche	80



Hectáreas

Aceituna	35
Ahigal	25
Albalá	60
Alcántara	375
Alcollarín	35
Alcuéscar	55
Aldeacentenera	70
Aldea del Cano	35
Aldea de Trujillo	15
Aldear u va la Vera	15
Aldeanueva Camino	6
Aldehuela del Jerte	30
Alía	135
Aliseda	25
Almaraz	65
Almoharín	70
Arco	3
Arroyo de la Luz	305
Arroyomolinos Vera	15
A. de Montánchez	15
Baños Montemayor	4
Barrado	8
Belvis de Monroy	40
Benquerencia	25
Berzocana	55
Berrocalejo	40
Bohonal de Ibor	25
Botija	30
Brozas	475
Cabañas del Castillo	25
Cabezabellosa	3
Cabezuela del Valle	8
Cabrero	2
CACERES	465
Cachorrilla	15
Cadalso	3
Calzadilla	65
Caminomorisco	5
Campillo Deleitosa	15
Campo Lugar	95
Cañamero	30
Cañaverál	20
Carbajo	15
Carcaboso	27
Carrascalejo	35
Casar de Cáceres	295
Casar de Palomero	5
Casares las Hurdes	3
Casas Don Antonio	20
Casas Don Gómez	15
Casas del Castañar	6
Casas del Monte	6
Casas de Millán	30
Casas de Miravete	45
Casatejada	60
Casillas de Coria	50
Castañar de Ibor	20
Ceclavín	285
Cedillo	10
Cerezo	30
Cilleros	20
Collado de la Vera	6
Conquista la Sierra	15
Coria	125
Cuacos	20
Cumbre (La)	60
Deleitosa	25
Descargamaría	2
Eljas	3
Escorial	75
Estorninos	14
Fresnedoso de Ibor	25
Galisteo	45
Garciaz	50
Garganta (La)	1
Garganta la Olla	1
Gargantilla	50
Gargüera	60
Garvín	35
Garrovillas	505
Gata	2
Gordo (El)	115
Granadilla	20
Granja (La)	6
Grimaldo	6
Guadalupe	70
Guijo de Coria	100
Guijo de Galisteo	20
Guijo de Granadilla	20
Guijo Santa Bárbara	1
Herguajuela	40
Hernán Pérez	3
Hervás	6
Herrera de Alcántara	15

Hectáreas

Herreruela	10
Higuera	20
Hinojal	30
Holguera	245
Hoyos	3
Huéлага	3
Ibahernando	85
Jaraicejo	40
Jaraiz	40
Jarandilla	12
Jarilla	20
Jerte	5
Ladrillar	3
Logrosán	155
Losar de la Vera	60
Madrigal de la Vera	12
Madrigalejo	205
Madroñera	90
Majadas	30
Malpartida Cáceres	80
Malpartida Plasencia	265
Marchagaz	3
Mata de Alcántara	205
Membrío	30
Mesas de Ibor	30
Miajadas	155
Millanes	30
Mirabel	30
Mohedas	7
Monroy	90
Montánchez	30
Montehermoso	65
Moraleja	90
Morcillo	20
Navaconcejo	3
Navalmoral la Mata	90
Navalvillar de Ibor	10
Navas del Madroño	225
Navezuelas	10
Nuñomoral	4
Oliva de Plasencia	95
Palomero	3
Pasarón de la Vera	15
Pedroso de Acím	15
Peraleda de la Mata	75
Peraleda San Román	90
Perales del Puerto	10
Pescueza	8
Pesga (La)	2
Piedras Albas	70
Pinofranqueado	15
Piornal	1
Plasencia	85
Plasenzuela	40
Portaje	70
Portezuelo	20
Pozuelo de Zarcón	10
Puerto de Santa Cruz	35
Rebollar	10
Riolobos	85
Rob'edillo de Gata	1
Robledillo de la Vera	20
Robledillo Trujillo	25
Robledollano	20
Romangordo	35
Ruanes	30
Salorino	15
Salvatierra Santiago	70
San Martín Trevejo	5
Santa Ana	35
Santa C. de la Sierra	45
Santa C. de Paniagua	25
Santa Marta Magasca	15
Santiago de Carbajo	50
Santiago del Campo	15
Santibáñez el Alto	15
Santibáñez el Bajo	50
Saucedilla	55
Segura de Toro	8
Serradilla	65
Serrejón	50
Sierra de Fuentes	125
Talaván	25
Talavera la Vieja	110
Talaveruela	4
Talayuela	80
Tejeda de Tiétar	125
Toril	20
Tornavacas	2
Torno (El)	20
Torviscoso	2
Torrecilla Angeles	2
Torrecillas la Tiesa	35
Torre Don Miguel	2

Hectáreas

Torre de Santa María	30
Torrejoncillo	90
Torrejón el Rubio	35
Torremenga	8
Torremocha	60
Torreorgaz	120
Torrequemada	50
Trujillo	225
Valdastillas	5
Valdecañas de Tajo	60
Valdefuentes	141
Valdehúncar	60
Valdelacasa de Tajo	125
Valdemorales	20
Valdeobispo	50
Valencia de Alcántara	195
Valverde de la Vera	12
Valverde del Fresno	20
Viandar de la Vera	8
Villa del Campo	30
Villa del Rey	155
Villamesías	60
Villamiel	18
Villanueva la Sierra	10
Villanueva de la Vera	20
Villar del Pedroso	145
Villar de Plasencia	12
Villasbuenas de Gata	6
Zarza de Granadilla	35
Zarza de Montánchez	75
Zarza la Mayor	165
Zorita	60

Total hectáreas ... 12.000

Cáceres, 30 de Enero de 1951.—El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

370

# Juzgados

## PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 222-1950, por hurto.

Dado en Plasencia, 22 de Enero de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Tres ovejas merinas, con las dos orejas rajadas, en el hocico una O sobre la cual existe una cruz, y en los costados hierro, cuyas señas solamente tienen dos de las tres indicadas, toda vez que una de ellas no tiene señas de clase alguna, sustraídas de un rebaño, que el día cuatro pasó por Jerte con dirección a Cabezuela del Valle, donde pernoctaron, notando la falta al siguiente día cinco del mes de Noviembre último.

259

## CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 23, de

1951, por hurto de una sábana; un calzoncillo; cuatro calzoncillos; una enagua de señora; un mantel de esterilla color crudo; una tohalla afelpada color blanca, marcada a punto de cruz con las iniciales S. P., otra tohalla de crepé blanca, con las iniciales M. B.; una camiseta de caballero con las iniciales E. P., color gris; una camisa de señora; un calzoncillo; dos bragas; un pantalón de felpa blanco; un calzoncillo de caballero; un calzoncillo de niño; una camiseta de niño; una sábana de cuna; una tohalla; una manta de muletón de cuna; una tohalla; un camión de señora; dos camisas de caballero; un almohadón; una camiseta de seda de caballero; una camisa de lana de señoras; una braga de señora; cinco servilletas; diez pañuelos; dos cuellos blancos; un mante; dos sábanas; una camisa de señora; una tohalla; una camisa de caballero; dos almohadas; una camisa y dieciocho pañuelos; todas cuyas prendas han sido sustraídas del lavadero denominado «Huerta de Concejo», de esta capital.

Dado en Cáceres, 20 de Enero de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

258

## CACERES

### Requisitoria

Berdejo Alarcón, Purificación, de 19 años de edad, hija de Leonardo y Pilar, soltera, natural y vecina de Arroyo de la Luz, sus labores, cuyo actual paradero se desconoce; y

González Durán, Felicidad, de 21 años, hija de Valeriano y Lucia, soltera, natural y vecina de Arroyo de la Luz, sus labores, cuyo actual paradero se desconoce, si bien, en cuanto a la primera mencionada, parece ser se encuentra por Oropesa, pidiendo limosnas, y la segunda, por Asturias, en unión de Asterio López García, con quien hace vida marital, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en calle Sergio Sánchez, número 13 2.º, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, decretada por auto dictado por la superioridad con fecha 29 de Noviembre de 1950, en el sumario instruido bajo el número 92, de 1950 por delito de hurto, previniéndolas que de no hacerlo, serán declaradas en situación de rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referidas procesadas, las que de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado, en méritos de la expresada causa.

Dado en Cáceres, 16 de Enero de 1951.—Vidal Morales.—P. S. M., el Secretario, Narciso Valle.

263

## HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, en funciones de Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Fernández Díaz, de 36 años de edad, casado con Paula Pastor Iñiguez, viajante, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Madrid, donde tuvo su último domicilio en la calle de Embajadores, número 82-3.º izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los BOLETINES OFICIALES



del Estado y en el de la provincia de Cáceres y en el de la de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta localidad y notificarle el auto de prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de expresado procesado y en el caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, en méritos del sumario que instruyo con el número 28, de 1949, por delito de estafa.

Hervás, 16 de Enero de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

256

### HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, accidentalmente Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia a instancia de D. TELESFORO MANDADO GONZALEZ, casado, mayor de edad, Administrador de Correos y vecino de Baños de Montemayor, representado por el Procurador don Angel Sánchez Herrero, contra don EUGENIO GARCIA CUIÑAS, también casado y mayor de edad, jubilado y de la misma vecindad, sobre pago de 4.948 pesetas de principal, intereses y costas; habiéndose embargado al ejecutado, justipreciado y saca a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles que se describen así:

HUERTO al sitio de Arroyo Plattillas, de cabida 34 áreas y 40 centiáreas; que linda al Norte, con Juan Gallardo y Pío Gómez; al Este y Sur, Angela Mandado y Ayuntamiento, y Oeste, Juan Gallardo; figura catastrada en el polígono 10, parcela 200, del término municipal de Baños de Montemayor.

CASA en la calle del General Franco, número 22, de dicho pueblo; que linda al Norte, con Jesús Sánchez; al Sur, Hermenegildo Gómez; al Este, calle del General Franco, y Poniente, al campo; figura catastrada a nombre de Pedro del Vado y otros.

Fueron valorados el predio rústico descrito en primer término en 3.500 pesetas, y el urbano que se relaciona en segundo lugar, en 5.600 pesetas; en total, 9.100 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día PRIMERO DE MARZO PROXIMO, a las ONCE HORAS. Servirá de tipo el importe de la tasación de los inmuebles; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y los licitadores, a quienes se advierte de que no existen títulos de propiedad, deberán consignar para ser admitidos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del meritado avalúo.

Dado en Hervás a veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

(96 pstas.

410

### DON BENITO

#### Edicto

El Juez de Instrucción de Don Benito, por medio del presente encarga

a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídos en la noche del 18 al 19 del actual, de la finca Casa de Campos, de este término municipal, propiedad de D. Antonio Vázquez Calvo, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, así como sus ilegales poseedores; acordado en el sumario 9, de 1951.

Semovientes cuya busca se interesa

Yegua colorada, de seis años, lucera, patialzada de la derecha; Yegua colorada, seis años, patialzada de las dos patas, lucera. Mulo pardo, de dos años. Otro mulo pardo, de igual edad. Mula castaña, de dos años. Todos con el hierro del Seguro Unión Ganadera, S. A. en nalga derecha; herradas de las cuatro extremidades las dos primeras, y desherradas y semicerriles las tres últimas, y todas de talla mediana.

Dado en Don Benito a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—(Illegible).—El Secretario, Fausto Moreno.

272

## Alcaldías

### PIEDRAS ALBAS

#### Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos de esta naturaleza que a continuación se mencionan, pertenecientes al reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en este Ayuntamiento a las diferentes operaciones del indicado reemplazo, y que al final se especifican, advirtiéndose que caso de no comparecer por sí o por personas que legalmente les represente, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Rodríguez Granado, Modesto, hijo de padres desconocidos, nacido el día 5 de Enero del año 1930.

#### Días que se celebran los actos

Rectificación del alistamiento, el día 28 de Enero.

Rectificación definitiva y cierre, el 11 de Febrero.

Clasificación y declaración de soldados, el 18 de Febrero.

Piedras Albas, 12 de Enero de 1951.—El Alcalde, Angel Ruiz.

284

### JARAIZ DE LA VERA

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Pinales Serradilla, hijo de Santos y Elisa, nacido en este pueblo el 8 de Abril de 1930, alistado para el reemplazo de 1951, se advierte al interesado, tutores, parientes y patronos de quienes dependa, la obligación que tienen de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representante, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo, respectivamente.

Caso de no comparecer, será declarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Jarai de la Vera, 15 de Enero de 1951.—El Alcalde, A. Fernández.

283

### CAÑAVERAL

#### Anuncio

Rendida la cuenta general del presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1950, y con el fin de dar cumplimiento al apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regula provisionalmente las Haciendas Locales, se hace saber que se encuentra la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes, para que durante el plazo de quince días hábiles, pueda ser examinada y formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, durante el plazo y ocho días más.

Cañaveral, 24 de Enero de 1951.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

285

### LA GARGANTA

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente, y formular reclamaciones, con arreglo al artículo 228 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

La Garganta, 30 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

286

### VALDELACASA DE TAJO

#### Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo Antonio López Fernández, hijo de Gabriela, nacido en este pueblo el día 21 de Julio de 1930, el cual ha sido comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento de mi Presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de la rectificación, cierre y declaración y clasificación de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del mes actual, a las diez horas; 11 de Febrero, a la misma hora; y el 18 de Febrero, a las ocho de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando apercibidos para el caso de que no comparezca, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Valdelacasa de Tajo, 21 de Enero de 1951.—El Alcalde, (illegible).

287

### NAVACONCEJO

#### Edicto

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo Juan Jiménez Agustín, hijo de Marcelino y Teresa, nacido en esta villa el día 30 de Mayo de 1930, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra a estas Casas Consistoriales; por sí o por medio de representante legal, los

días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo, a las diez de su mañana los dos primeros días, y a las ocho el último; fechas en que han de tener lugar los actos de rectificación, rectificación definitiva del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado prófugo.

Navaconcejo a 23 de Enero de 1951.—El Alcalde, A. Serrano.

269

### POZUELO DE ZARZON

#### Edicto

El Alcalde de Pozuelo de Zarcón.

Hace saber: Que aprobado por esta Corporación de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal ordinario para 1951, así como las Ordenanzas Fiscales de imposición de exacciones que las regulan, se hallan expuestos al público por término de quince días, a los efectos reclamaciones, según preceptúan los artículos 227 y 269 del Decreto Ordenador de 25 de Enero de 1946.

Pozuelo de Zarcón, 22 de Enero de 1951.—El Alcalde, R. Alvarez.

282

### GUIJO DE GRANADILLA

#### Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo Cipriano José Luis Malmiera de San Hermógenes, hijo de Angel y de Agustina, que nació en esta localidad el 12 de Diciembre de 1930, el cual ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el presente año de 1951, por el presente se le cita para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar en este Ayuntamiento, los días 28 de Enero actual, 11 y 18 de Febrero próximo, advirtiéndose, que caso de no comparecer, se le instruirá el oportuno expediente y será declarado prófugo, todo ello de conformidad al vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Guijo de Granadilla a 22 de Enero de 1951.—El Alcalde, Camilo Lorenzo.

287

### CEDILLO

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Cedillo a 24 de Enero de 1951.—El Alcalde, Gonzalo N. vado.

291